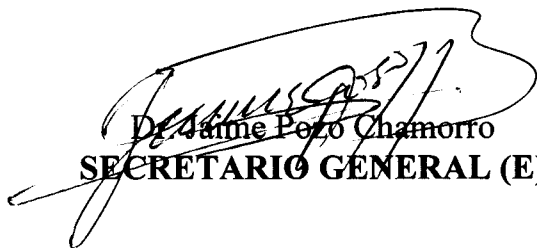


SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 587 de fecha 30 de noviembre del 2.011), **certifico** que en referencia a la acción Nro. 1434-12-EP, acción extraordinaria de protección presentada por **Jesús Amable Vintimilla Ulloa, Ex Rector de la Universidad Particular Og Mandino**, en contra de la sentencia de 24 de julio del 2012, dictada por la Primera Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro de la acción de protección Nro. 0597-2012, 714-2012, mediante la cual se resolvió rechazar el recurso de apelación y se confirma la sentencia subida en grado, dictada el 18 de junio del 2012, por el Juzgado Octavo de la Niñez y Adolescencia de Pichincha, en la cual se resolvió negar la acción planteada en contra del Presidente del Consejo de Educación Superior y Consejo de Evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad de educación superior, en la cual solicitaba se deje sin efecto la resolución por la cual se resolvió suspender de manera definitiva a la Universidad Og Mandino, por haber obtenido un dictamen técnico de no aceptable en el cumplimiento de los parámetros de calidad en la educación superior, entre otros, **no se ha presentado** otra demanda con identidad de objeto y acción, encontrándose en la Secretaría General.

Quito, D. M., septiembre 18 del 2.012



Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL (E)

JPCH/LFJ

